



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 212/13

Sucre, 03 de abril de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con registro Nº CDE1-35, de 25 de marzo de 2013, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, Nota Cite Despacho Nº 376/2013 de 25 de marzo de 2013, suscrita por el Arq. Moisés R. Torres Chive, Alcalde Municipal de Sucre, solicitando al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el tratamiento, consideración y aprobación de la **Minuta de Contrato C.D.J. Nº 05/2013 "ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2013 – JUGO LÁCTEO FORTIFICADO"**; a los fines previstos en el Art. 12, Numeral 11 de la Ley de Municipalidades.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación del G.A.M.S., conforme al D.S. 181 art. 38 (**RESPONSABLE DE EVALUACIÓN Y COMISIÓN DE CALIFICACIÓN**), mediante Resolución Expresa de Declaratoria Desierta del Proceso de Contratación, Resolución Expresa RPC No. 008/2013 de 14 de enero de 2013, resuelve en su art. 2º **DECLARAR DESIERTO**, el proceso de contratación con Código Interno 34/12, "**ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2013-JUGO LÁCTEO FORTIFICADO**"(DESAYUNO ESCOLAR) por recomendación del Informe de Calificación: **ninguna Propuesta Cumplen con lo Requerido en el DBC** y autoriza en su Art. 4º de la citada Resolución, el inicio del proceso de contratación, cumplidas las previsiones establecidas en el art. 1º de la Resolución Nº 017/13, documento que se encuentra a fs. 121.

Que, el Jefe de Educación Sr. Justo Pérez, el Director de Desarrollo Social Lic. Álvaro Sánchez P, con el visto bueno de la Oficial Mayor de Desarrollo Social Lic. Ana María Sanabria, mediante Nota Cite: Desayuno Escolar Nº 55/13 de 28 de enero de 2013, conforme al Art. 35 del D.S. 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), adjuntando Especificaciones Técnicas y condiciones requeridas, Certificación Presupuestaria y otros documentos, solicita al Responsable de Contratación Licitación Pública RPC del G.A.M.S., el Inicio del Proceso de Contratación para la provisión de "**ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2013 – JUGO LÁCTEO FORTIFICADO**", **Segunda Convocatoria** con un Precio Referencial de Bs 1.386.000,00 (Un Millón Trescientos Ochenta y Seis mil 00/100 Bolivianos), definiendo como Método de Evaluación de propuestas: CALIDAD PROPUESTA TÉCNICA Y COSTO.

Que, el Responsable de Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC) del G.M.S., mediante Resolución RPC Nº 017/2013 de 29 de enero de 2013, en su Artículo 2º APRUEBA el Documento Base de Contratación (DBC) y en su Artículo 1º AUTORIZA el INICIO del proceso de contratación para la provisión de: "**ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2013 – JUGO LÁCTEO FORTIFICADO**", **Segunda Convocatoria**, en la modalidad de Licitación Pública Nacional previsto en el D.S. 0181 del 28 de junio de 2009 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), publicándose la Convocatoria en SICOES el 30 de enero de 2013 con Número de Confirmación de Publicación: 995780, CUCE: 13-1101-00-355637-2-1 (**Segunda Convocatoria**), código Interno 34/2012, con Precio Referencial de Bs. 1.386.000,00 (Un Millón Trescientos Ochenta y Seis Mil 00/100 Bolivianos), con el cronograma de plazos de contratación definido a fs. 122.

Que, en la Licitación Pública Nacional Nº 34/2012, participaron **DOS (2) PROPONENTES** que presentaron su propuesta tal como se evidencia en el Acta de Cierre de Presentación de Propuestas de fecha 22 de



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 212/13

febrero de 2013, documento que se encuentra a fs. 197, proceso en el cual la Comisión de Calificación designada mediante CITES, RPC N° 31, 32 y 33, todos del 19 de febrero de 2013, conformada por la Lic. Maribel Bernal, Ing. Marcela Llano, Lic. Álvaro Sánchez, luego de evaluar y calificar las propuestas, presentó su INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN con CITE INF. N° 013/13 de fecha 22 de febrero de 2013, recomendando ADJUDICAR el proceso para la provisión de **"ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2013 – JUGO LÁCTEO FORTIFICADO"**, a la empresa **PRODUCTOS LÁCTEOS CAPITAL**, legalmente representada por el Sr. Juan Carlos Calderón Sánchez, por el monto de Bs. 1.386.000,00 (Un Millón Trescientos Ochenta y Seis Mil 00/100 Bolivianos) por cumplir con los requisitos solicitados en el DBC.

Que, el Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública, en base al Informe de la Comisión de Calificación, mediante Resolución Administrativa RPC N° 045/2013 del 01 de marzo de 2013, previa aprobación del Informe de la Comisión de Calificación, resolvió APROBAR el Informe de Evaluación y Recomendación de adjudicación con CITE INF: N° 013/13 de fecha 22 de febrero 2013 y ADJUDICAR la Litación Pública Nacional N° 34/2012 para la provisión de **"ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2013 – JUGO LÁCTEO FORTIFICADO"**, a la empresa **PRODUCTOS LÁCTEOS CAPITAL** legalmente representada por el Sr. Juan Carlos Calderón Sánchez, por el monto de Bs. 1.386.000,00 (Un Millón Trescientos Ochenta y Seis Mil 00/100 Bolivianos) y con un plazo de entrega según cronograma.

Que, el proceso de adquisición del producto **"ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2013 – JUGO LÁCTEO FORTIFICADO"**, se encuentra inscrito en el POA y Presupuesto Institucional Gestión 2013, registrado en SIGMA según Certificación Presupuestaria de 18 de enero de 2013, con Preventivo N° 000343, Categoría Programática: 21 0000 006 Fuente 41, Organismo Financiador 119 con recursos del IDH, Partida de Gasto 31130 "Desayuno Escolar" con un monto total autorizado de Bs. 1.386.200,00 (Un Mil Trescientos Ochenta y Seis Mil Doscientos 00/100 Bolivianos).

Que, el Decreto Supremo N° 28421, referido a la distribución del Impuesto Directo a los Hidrocarburos IDH y asignación de competencias, dispone en su artículo 2 Parágrafo II, numeral 1 (Educación), inc. ii) establece que: "En el marco de lo que establece el Artículo 57 de la Ley de Hidrocarburos, sobre la base a los recursos asignados en el numeral I del presente Artículo, los beneficiarios del IDH destinarán estos ingresos para promover el acceso y permanencia escolar a través de la: **"PROVISIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR, Servicios de Transporte escolar, Implementación de internados escolares y hospedajes y la Generación de becas escolares e incentivos"**.

Que, según las Especificaciones Técnicas y Condiciones Requeridas, el objetivo de la presente licitación es la Provisión y Distribución de las raciones del alimento complementario escolar (área urbana), la cantidad de raciones requeridas es de 1.980.000,00 unidades con un contenido por ración de 160 c.c., de cuatro sabores como mínimo del producto (Manzana, durazno, piña y Naranja) los envases individuales deben estar contenidos en un empaque debidamente sellado que garantice la protección e inocuidad del producto, conteniendo 10 a 20 unidades como máximo, para ser distribuido en los 192 establecimientos educativos en los niveles inicial, primario y secundario del sistema regular fiscal y 7 centros de apoyo pedagógico, todos los días lunes durante 30 días hábiles a partir de la primera semana del mes de abril. La entrega del producto deberá ser realizada de manera diferenciada en horario de cada turno, en las instalaciones de los establecimientos educativos.

El horario establecido para la entrega del alimento, según turnos será:

TURNO	DESDE	HASTA
Mañana	07:00	09:00
Tarde	13:00	15:00
Noche	18:00	19:00



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
RAM 212/13

Que, en cumplimiento al Pliego de Especificaciones Técnicas y las Condiciones requeridas establecidas en el DBC, el proponente presenta Informe de Ensayo Físico – Químico y de Ensayo Microbiológico emitido por el Instituto de Tecnología de Alimentos ITA, Certificado de Registro Sanitario, emitido por el SENASAG, Certificado de Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas, emitido por el SEDES, Carnet de Manipulador de los Trabajadores y Certificado de Inspección a Proceso productivo emitido por el Instituto Bolivianos de Normalización y Calidad IBNORCA.

Que, conforme a lo establecido por el Art. 37, inc. c), 85 y siguientes del Decreto Supremo Nº 0181, la Dirección Jurídica del Ejecutivo Municipal procedió a elaborar Minuta de Contrato C.D.J. Nº 05/2013 de 20 de marzo de 2013 para la provisión de **"ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2013 – JUGO LÁCTEO FORTIFICADO" (SEGUNDA CONVOCATORIA)**, cumpliendo los requisitos señalados en el Documento Base de Contratación, siendo los siguientes:

▪ Especificaciones Técnicas y Condiciones Requeridas (de fs. 107 a fs. 117)
▪ Certificación Presupuestaria (a fs. 119)
▪ Solicitud Inicio de Convocatoria de Proceso de Contratación (a fs. 120)
▪ Autorización de Inicio de Proceso de Contratación (a fs. 121)
▪ Confirmación de Publicación en el SICOES (a fs. 124)
▪ Documento Base de Contratación (de fs. 125 a fs. 188)
▪ Acta de Reunión de Aclaración (a fs. 189)
▪ Aprobación del Documento Base de Contratación DBC (de fs. 190 a fs. 191)
▪ Designación de la Comisión de Calificación (a fs. 192 a fs. 194)
▪ Acta de Cierre de Presentación de Propuestas (a fs. 197)
▪ Acta de Apertura de Propuestas (a fs. 202)
▪ Formularios de Calificación (de fs. 207 a fs. 215)
▪ Informe de Evaluación de la Comisión de Calificación (a fs. 216)
▪ Resolución Expresa de Adjudicación (de fs. 217 a fs. 218)
▪ Certificado de Inspección a Proceso Productivo (IBNORCA) (de fs. 237 a fs. 240)
▪ Certificado de Registro Sanitario (a fs. 244)
▪ Informe de Ensayo Microbiológico (a fs. 245)
▪ Informe de ensayo Físico Químico (a fs. 246)
▪ Propuesta Técnica y Económica del Proponente (de fs. 247 a fs. 249)
▪ Boleta de Garantía Seriedad de Propuesta (a fs. 250)
▪ Certificado de No adeudo a la AFP (a fs. 263)
▪ Registro de Beneficiarios del SIGMA (a fs. 264)
▪ Boleta de Garantía de Cumplimiento de Contrato (a fs. 265)
▪ Certificado de Solvencia Fiscal (a fs. 266)
▪ Número de Identificación Tributaria (a fs. 284)
▪ Certificado de Registro de Comercio de Bolivia FUNDEMPRESA (a fs. 286)

Que, mediante Informe Técnico Nº 01/2013 de fecha 01 de abril de 2013 que hecha una revisión al proceso de contratación se advierte que existe un error de carácter involuntario a tiempo de informar en el SICOES (FORMULARIO 100) que es con el que se da inicio al inicio al proceso de contratación; en el numeral **3. DATOS GENERAL DE LA CONVOCATORIA**, en garantías solicitadas se con signo una garantías que no guarda relación con el objeto a contratar con la Boleta de Garantía de Funcionamiento de Maquinaria y/o Equipo, que por la característica de la contratación no amerita a ser tomada en cuenta esta Garantía, por los solicito a su autoridad con Responsable del Proceso de Contratación haga la representación para que dicho proceso no se afecte en su prosecución de trámite, ya que esta observación no afectaría en el proceso de contratación, como se evidencia en manual del SICOES en el numeral 3.2.1



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
RAM 212/13

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**".

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar o rechazar los contratos y convenios dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 Numeral 11 de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR la suscripción de la **Minuta de Contrato N° 05/2013**, entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, Lic. Ana María Sanabria Aillón y Lic. Rafael Rolando Rodríguez Gómez, en su condición de Honorable Alcalde Municipal de Sucre, Oficial Mayor de Desarrollo Social y Oficial Mayor Administrativo y Financiero respectivamente y por otra parte la Empresa Unipersonal PRODUCTOS LÁCTEOS "CAPITAL", legalmente representada por su propietario Juan Carlos Calderón Sánchez, para la provisión de "**ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2013 – JUGO LÁCTEO FORTIFICADO**", para su distribución a 192 establecimientos educativos en los niveles inicial, primario y secundario del sistema regular fiscal y siete (7) centros de apoyo pedagógico del Municipio de Sucre durante la gestión escolar 2013, por un costo total de **Bs. 1.386.000,00** (Un Millón Trescientos Ochenta y Seis Mil 00/100 Bolivianos) y con un plazo de entrega según cronograma establecido por la Jefatura de Educación.

Art. 2.- Se INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para a través de la Comisión de Recepción, Oficialía Mayor de Desarrollo Social, Jefatura de Educación y Encargada de Desayuno Escolar del Gobierno Autónomo Municipal, bajo su absoluta responsabilidad verifiquen la buena calidad del producto antes de su recepción, debiendo efectuar el monitoreo correspondiente en coordinación con el SEDES CHUQUISACA, como lo establecen las especificaciones técnicas y la propuesta adjudicada.

Art. 3.- Se INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que a través de sus unidades dependientes procedan a realizar la distribución de los productos a los beneficiarios del programa de desayuno escolar, bajo su exclusiva responsabilidad, en el marco estricto de la normativa dispuesta en el D.S. 181.

Art. 4.- Se INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que los desembolsos (pagos) por las entregas del producto, sea efectuada previo informe detallado elaborado por los responsables de las unidades correspondientes del Gobierno Municipal de Sucre.

Art. 5.- Se INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, remita al H. Concejo Municipal copia de las actas de recepción del producto y las actas de distribución a los beneficiarios, para su respectivo control y fiscalización por la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor.

Art. 6.- Se INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que la provisión de los alimentos del



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
RAM 212/13

desayuno escolar, deberá realizarse a partir de la aprobación y firma del Contrato, en sujeción estricta al año calendario escolar.

Art. 7.- Se deja claramente establecido que el proceso de contratación para la provisión de "ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2013 – JUGO LÁCTEO FORTIFICADO", la designación de los miembros de la Comisión de Calificación en el Proceso de Calificación de Propuestas, la calidad de los bienes adquiridos y el cumplimiento del cronograma de plazos, es responsabilidad exclusiva del Ejecutivo Municipal, del Responsable del Proceso de Contratación, los Integrantes de la Comisión de Calificación, de la Oficialía Mayor de Desarrollo Social y de sus instancias técnicas correspondientes.

Art. 8.- Remitir una fotocopia de la documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Art. 9.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

